



Tipo Norma	:Resolución 21621 EXENTA
Fecha Publicación	:31-01-2018
Fecha Promulgación	:15-12-2017
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFICA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLES, QUE SE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 31-01-2018
Inicio Vigencia	:31-01-2018
Id Norma	:1114268
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1114268&amp;f=2018-01-31&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1114268&amp;f=2018-01-31&amp;p=</a>

MODIFICA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLES, QUE SE INDICA

Núm. 21.621 exenta.- Santiago, 15 de diciembre de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 431, de fecha 23/08/2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

Tabla I

Área	Producto
Seguridad	CALEFONES
Eficiencia	

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, mediante cartas de fechas 21/09/2017, 16/10/2017, 14/11/2017, y 15/11/2017, fabricantes, importadores y certificadores (Electrolux S.A., Robert Bosch, CEM, Cesmec), solicitan la modificación del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1, de fecha 26/12/2016 y el cambio del plazo de entrada en vigencia, entre otras cosas, porque a la fecha no existen Organismos de Certificación ni Laboratorio de Ensayos autorizados para certificar y ensayar dicho protocolo por esta Superintendencia.

4° Que, producto de lo solicitado en el Considerando 3°, esta Superintendencia convocó a un comité técnico sobre el particular, para los días 09/11/2017 y 21/11/2017, concluyéndose que existe la necesidad de aclarar el alcance y algunas cláusulas de la Tabla A, del punto I, de dicho Protocolo y de modificar la fecha de entrada en vigencia del mismo.

5° Que, mediante cartas de fechas 28/11/2017, fabricantes e importadores (Winter S.A., Electrolux S.A., Robert Bosch, CEM), solicitan modificar el plazo de entrada en vigencia del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha



30/09/2016, del 31/12/2017 al 31/12/2018, principalmente porque el Organismo de Certificación y Laboratorio de Ensayos autorizado, no tendrían la capacidad de absorber la gran cantidad de modelos existentes en el mercado nacional, ya que requería de aproximadamente 300 días para cubrir la totalidad del mercado, es decir, aproximadamente diez meses.

6° Que en consideración a lo expuesto en los Considerandos 3°, 4° y 5°, precedentes, esta superintendencia concluye que es necesario modificar el Protocolo PC N° 6/1:2016, el cual reemplaza los Protocolos PC N° 6/2 y 6/1:2016, de fechas 07/09/2012 y 26/12/2017, respectivamente, y las fechas de entrada en vigencia del protocolo antes indicado y del protocolo PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016, ambos de esta Superintendencia.

Resuelvo:

1° Modifíquese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos indicado en el Considerando 3°, de la presente resolución, por el que a continuación se indica, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo del producto de combustibles en cuestión.

Tabla II

Protocolo	Fecha	Producto
PC N° 6/1	30/11/2017	CALEFÓN

2° El protocolo individualizado en la Tabla II precedente, entrará en vigencia con fecha 30/10/2018, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° Modifíquese la fecha de entrada en vigencia del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016, y del Etiquetado de Eficiencia Energética, para el 30/06/2018.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 7.206, de fecha 20.02.2015, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.